

Primeros Avances en la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Cesáreo Larios Contreras

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), durante los años 2009 y 2010 el Consejo Nacional de Armonización Contable habrá de emitir, entre otros documentos: el Plan de Cuentas, los Clasificadores Presupuestarios armonizados, las Normas y metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y Egresos, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, la Estructura de los Estados Financieros básicos y las características de sus notas, y los Lineamientos sobre los Indicadores relacionados con los recursos federales. Todos ellos de suma importancia para la armonización contable que dispone la citada ley.

En el presente artículo se comenta en primer término el avance que se lleva en la difusión y capacitación a servidores públicos estatales y municipales sobre la LGCG y su impacto en los gobiernos locales, y posteriormente se incluye uno de los documentos fundamentales para la armonización, que son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, trabajados en el Comité Consultivo y analizados por el Secretario Técnico, antes ser sometidos a aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la cual se dio el 13 de agosto del año en curso. Los postulados se abordan únicamente en lo relativo a sus definiciones, incluyendo los comentarios que en cada caso el autor de este trabajo consideró prudente formular.

Antes de entrar en materia es imprescindible tomar conciencia de que México está viviendo un momento histórico en el rediseño de sus sistemas de información financiera gubernamental, la transparencia en el manejo de las finanzas públicas y la rendición de cuentas, fundamentalmente enfocados al mejoramiento de la calidad del gasto y a la gestión por resultados, dentro de un marco de armonización que permita la comparabilidad de la información en los tres órdenes de gobierno. Todo ello derivado de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXVIII y su ley reglamentaria, que es la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ambas como resultado de los acuerdos de la Convención Nacional Hacendaria realizada en el año 2004.



Dr. Moisés Alcalde Virgen
Titular Unidad Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la
Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP

Totalmente rescatable y plausible es la mecánica para el diseño de los nuevos sistemas de contabilidad gubernamental, donde la LGCG dispone las características esenciales que habrán de reunir tales sistemas, y deja en manos de los órganos rectores de la armonización la formulación de los documentos básicos para su instrumentación. En los órganos participan representantes de las instituciones responsables no sólo del manejo y registro de las finanzas públicas, sino, además, los vinculados al control y fiscalización de los recursos públicos, en sus tres órdenes de gobierno, así como de agrupaciones profesionales de la contabilidad.

I.- GRUPOS DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN

El Comité Consultivo, con base en las Reglas de Operación de este organismo, en sesión celebrada el 27 de febrero del 2009 acordó la creación de cinco Grupos de Trabajo, a efecto de atender los diferentes temas relativos a sus funciones, todos vinculados con la armonización contable, siendo éstos los siguientes, con sus respectivos coordinadores:

1. Grupo de Contabilidad Gubernamental. Coordinado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Este Grupo tiene bajo su encargo la temática central de las responsabilidades del Comité, consistente en analizar y proponer todos aquellos proyectos que permitan la armonización contable y presupuestaria, y la formulación de las cuentas públicas, entre otros.

2. Grupo de Sistemas. Coordinado por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

La función sustantiva de este Grupo consiste en acudir y apoyarse en la tecnología de la informática, herramienta hoy insustituible para la operación de la contabilidad, a efecto de desarrollar los sistemas contables o realizar los ajustes necesarios a los ya existentes, con el propósito de alcanzar la armonización deseada.

3. Grupo del Presupuesto Basado en Resultados. Coordinado por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Sus trabajos tenderán a establecer una vinculación entre los avances del proceso de la armonización

“De conformidad con lo dispuesto por la LGCG, corresponde a los gobiernos estatales llevar a cabo la coordinación de la armonización contable de los municipios de la entidad”

de la contabilidad con la adopción de la técnica presupuestal conocida como presupuesto basado en resultados, que es una exigencia de la LGCG.

- 4. Grupo Jurídico.** Coordinado por el Gobierno del Estado de Jalisco,

Por su parte, este Grupo se orienta al análisis de todas las normas que estén involucradas en la contabilidad gubernamental y en su proceso de armonización.

- 5. Grupo de Capacitación.** Coordinado por el Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas (INDETEC),

Por último, este Grupo tiene como objetivo generalizar o difundir el conocimiento de las bases en que estará sustentada la contabilidad gubernamental y su armonización.

Ha de señalarse que en la sesión mencionada del Comité se acordó que el Secretario Técnico y el Titular de la Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fueran invitados permanentes a sus sesiones, y por ende a los

Grupos de Trabajo por él credos, lo cual enriquece y fortalece los temas desarrollados y le da mayor grado de viabilidad a los documentos que en ellos se emitan.

II. AVANCE DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LA LGCG Y SU IMPACTO EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Es precisamente dentro del marco de actuación del Grupo de Capacitación donde se puso en marcha un programa del INDETEC enfocado a la orientación y capacitación sobre los distintos rubros que comprende la LGCG, a efecto de dar a conocer y evaluar el impacto que tendrá para los gobiernos locales, habiéndose realizado a la fecha Cursos-Talleres en 23 entidades federativas, en los que han participado 2,919 funcionarios de los tres poderes, así como de organismos descentralizados, paraestatales y autónomos. En el transcurso de las próximas semanas se realizarán estos eventos en las entidades restantes, una vez solicitados por los interesados.

Las entidades en que a la fecha se han efectuado los citados cursos, son:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Baja California
2	Campeche
3	Chiapas
4	Chihuahua
5	Coahuila
6	Colima
7	Durango
8	Guerrero
9	Hidalgo
10	Michoacán
11	Morelos
12	Nayarit
13	Nuevo León
14	Oaxaca
15	Puebla
16	Querétaro
17	Quintana Roo
18	San Luis Potosí
19	Tabasco
20	Tamaulipas
21	Tlaxcala
22	Veracruz
23	Yucatán

Asimismo, en lo referente a los municipios, se han realizado tres cursos de convocatoria nacional en diferentes zonas del país, con una asistencia de 214 servidores públicos municipales.

Sobre este apartado, referente a la armonización de los municipios, es conveniente recordar que, de conformidad con lo dispuesto por la LGCG, corresponde a los gobiernos estatales llevar a cabo la coordinación de la armonización contable de los municipios de la entidad, por lo que es necesario que, bien sea en forma directa o por conducto del Indetec, se procure brindar esta capacitación a la totalidad de municipios que estarán obligados a armonizarse; esto es, aquellos que posean una población superior a 25,000 habitantes, los cuales en números relativos representan aproximadamente el 25% del total de municipios del país, y en números absolutos, según estimación del Consejo Nacional de Población (CONAPO)¹ para

¹ Tomado y procesado del documento: "De la Población de México 2005-2050". Consejo Nacional de Población. Dirección electrónica: <http://www.conapo.gob.mx/00cifras/proy/municipales.xls>.

el 2008 sumaban 700 municipios. La distribución de dichos municipios, por entidad federativa, es la siguiente:

Entidad Federativa	No. de Municipios con Población Superior a 25,000 Habitantes
Aguascalientes	7
Baja California	5
Baja California Sur	4
Campeche	8
Coahuila	15
Colima	10
Chiapas	58
Chihuahua	15
Distrito Federal	
Guanajuato	33
Guerrero	31
Hidalgo	30
Jalisco	35
México	80
Michoacán	35
Morelos	16
Nayarit	12
Nuevo León	18
Oaxaca	26
Puebla	41
Querétaro	12
Quintana Roo	6
San Luis Potosí	20
Sinaloa	16
Sonora	14
Tabasco	16
Tamaulipas	13
Tlaxcala	13
Veracruz	75
Yucatán	13
Zacatecas	13
TOTAL	700

Indudablemente, la mayor responsabilidad en la formulación de los distintos productos para la armonización contable que prevé la LGCG recae en el Grupo de Contabilidad, puesto que, dada la naturaleza de la temática que se pretende armonizar, en su gran mayoría tiene que ver con aspectos financieros (contables y/o presupuestales), como son: plan de cuentas, catálogo de cuentas (listado de

cuentas, instructivo de cuentas y guía contabilizadora), postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas para la emisión de información financiera, etc., todos ellos directamente vinculados a la contabilidad y a la formulación de la cuenta pública.

A partir de su creación, el Grupo de Contabilidad ha realizado ocho sesiones de trabajo con duración mínima de dos días cada una, habiendo analizado y formulado hasta hoy tres proyectos de documentos, consistentes en:

1. El marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
2. Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y
3. Los momentos Contables del Egreso.

Actualmente se encuentra en proceso de análisis, discusión y elaboración de los proyectos relativos a los catálogos de cuentas y al Clasificador por Objeto de Gasto.

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como sabemos, son los elementos fundamentales que sirven de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables. Esto es, son los pilares sobre los que se cimentará la contabilidad armonizada del sector público. Consecuentemente, es necesario difundirlos para el conocimiento general de los servidores públicos involucrados e interesados en el tema, por lo que a continuación se incluyen las definiciones de los once postulados ya aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en sesión del día 13 de agosto del presente año, a propuesta del Secretario Técnico y derivados de los proyectos elaborados en el Grupo de Trabajo de Contabilidad del Comité Consultivo, previa presentación al pleno del Grupo de Gasto, Contabilidad y Transparencias de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para el conocimiento formal de sus integrantes y, en su caso, obtención de observaciones, así como comentarios del autor sobre cada uno de ellos.



Lic. Quirino Ordaz Coppel
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa y
Coordinador del Grupo de Gasto, Contabilidad y Transparencia
de la CPFF

1.- Sustancia Económica.

Definición: Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

Comentario del autor: Hasta la entrada en vigor de la LGCG existía un Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Cumplimiento de Disposiciones Legales”, el cual establecía que “el ente debía observar las disposiciones legales que le fueran aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestario; y disponía que, de presentarse conflicto entre las disposiciones legales y los principios de contabilidad, debía darse preferencia a las primeras. Este principio se suprime y se sustituye por el postulado de Sustancia Económica, que, como su nombre indica, da preeminencia a la naturaleza económica de las operaciones que realice el ente y que afecten su situación patrimonial.

“La contabilidad debe conservar en todo momento su naturaleza técnica, dentro de un marco legal que no vulnere sus cualidades”

El alcance de este nuevo postulado reviste una muy significativa importancia, al reconocer que la contabilidad debe conservar en todo momento su naturaleza técnica, dentro de un marco legal que no vulnere sus cualidades, llamando a las cosas por su nombre y registrando las operaciones en los rubros que la técnica contable establece, a efecto de que siempre pueda reflejar la situación financiera del ente.

Lo anterior no conlleva violar leyes distintas a la LGCG y que de alguna manera incidan en el registro y emisión de información financiera, sino, más bien, en procurar que dichas leyes no establezcan normativas que atenten contra lo que debe ser la contabilidad, que no por ser del sector público debe ser diferente a la contabilidad privada, principalmente en su aspecto patrimonial.

2.- Entes Públicos.

Definición: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la

administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Comentario del autor: Sobre este postulado ha de mencionarse que el Grupo de Contabilidad Gubernamental había propuesto como definición de Ente Público la siguiente: *“Es toda entidad pública, plenamente identificable, que haya sido creada por mandato Constitucional, Ley o Decreto, Contrato u otro instrumento jurídico, pudiendo contar y administrar recursos humanos, materiales y financieros.”*; sin embargo, en uso de las facultades que la ley le otorga, el Secretario Técnico la adaptó a la definición que sobre este concepto establece la propia LGCG dentro de su Artículo 4, Fracción XII, que es la señalada al inicio de este postulado.

La definición anterior del postulado es totalmente congruente con la LGCG, pero conduce a una obligada centralización de la contabilidad y del control presupuestal de todas las dependencias de la administración central, en los tres órdenes de gobierno, dada la interrelación automática de la contabilidad patrimonial con la presupuestal, limitando la posibilidad de descentralizar la ejecución, el control y el registro presupuestario de las dependencias que la conforman, cuando así quisiera hacerse. No obstante lo anterior,

ningún organismo público puede considerarse como no comprendido en algún ente público, puesto que si no es una dependencia de la administración central ni es un organismo que la ley defina como autónomo, entonces quedaría comprendido dentro del sector paraestatal, el cual incluye, entre otros: empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, patronatos, comisiones, comités, etc., según lo disponga la Ley Orgánica del poder Ejecutivo correspondiente, o su equivalente en el orden de gobierno de que se trate.

3.- Existencia Permanente.

Definición del Grupo: La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Comentario del autor: Resulta obvio que al diseñar e instrumentar un sistema de contabilidad para un ente público no se acota a un tiempo determinado, sino que éste será operado en tanto exista legalmente dicho ente. Sin embargo, bien sea porque el decreto que lo creó establezca un periodo de vida predeterminado, o que tratándose de un organismo paraestatal ya haya cumplido con los objetivos para el que fue creado y se considere su extinción o fusión con alguno otro, entonces dejará de existir para fines contables y legales y surgirá, en el caso de fusión, un nuevo ente contable.

4.- Revelación Suficiente.

Definición: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Comentario del autor: Primeramente, de conformidad con la LGCG, el concepto de información financiera está referido a la información presupuestal y contable, y por ende, los estados a que alude este postulado habrán de contener información de ambos tipos; y segundo, todos los estados financieros que emita el sistema de contabilidad para la presentación de la cuenta pública o para cualquier otro fin, deben revelar suficientemente los aspectos más relevantes de los rubros que conforman tales documentos, fortaleciéndolos con notas explicativas que hagan factible su interpretación y evaluación de manera objetiva. Es decir, los estados financieros deben ser lo suficientemente claros, de tal

manera que puedan ser interpretados por personas no especializadas en la contabilidad y las finanzas públicas, por lo que es indispensable que no sólo el formato de los reportes o estados contables y presupuestales expresen los aspectos más relevantes de la situación que guarda el ente sobre cada tópico que comprende el reporte, sino que deben ser acompañados estos documentos con las notas respectivas que amplíen todos aquellos aspectos de importancia para el lector, a fin de que pueda interpretar y entender las razones que originaron determinados movimientos, saldos o resultados, probablemente diferentes a los previstos.

5.- Importancia Relativa.

Definición: la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

Comentario del autor: Este postulado fue adicionado al proyecto por acuerdo del CONAC, y se refiere a que los estados financieros invariablemente habrán de incluir aquellos renglones e importes más significativos del periodo informado, que en caso de omitirse distorsionarían la percepción de los usuarios de dicha información.

6.- Registro e Integración Presupuestaria.

Definición: La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Comentario del autor: La historia sobre la forma en que se ha llevado la contabilidad de la hacienda pública en México no ha sido ni homogénea ni armónica en los tres órdenes de gobierno, existiendo desde aquellos entes que únicamente llevan una contabilidad presupuestal basada en flujos de efectivo, hasta los que utilizan sistemas integrales de contabilidad, con registro y control del patrimonio y del presupuesto.



Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, e integrante del
Subgrupo de Contabilidad Gubernamental y Armonización
Presupuestal, de la CPPF

Con este postulado se pretende que la información presupuestaria de ingresos y egresos de todos los entes públicos de un orden de gobierno se integre en un solo informe, coincidente con las asignaciones de los presupuestos aprobados, eliminando las operaciones de ingresos y egresos que se hayan realizado entre las distintas dependencias u organismos comprendidos en la integración y que dupliquen su efecto en los estados financieros. Asimismo, mediante este postulado se establece la obligación de que los sistemas de contabilidad deberán prever la vinculación del registro presupuestal, en sus distintas etapas, con sus efectos en la contabilidad patrimonial. Es decir, que las cuentas de orden presupuestales deberán estar vinculadas con las cuentas de balance o resultados.

Igualmente se prevé a través del presente postulado dar cumplimiento a lo dispuesto por la LGCG, en el sentido de utilizar para el registro presupuestal, como mínimo, los clasificadores: administrativo, funcional, programático, económico y por objeto de gasto, los cuales se encuentran actualmente en proceso de análisis y discusión para la elaboración de los proyectos respectivos.

Con las nuevas disposiciones contenidas en la LGCG, todos los entes públicos deberán llevar una contabilidad

que reúna ambas características, patrimoniales y presupuestales, además, estar debidamente vinculados sistemáticamente para que con un solo registro se afecten ambos grupos de cuentas, e inclusive, las cuentas relacionadas con activos inventariables, como las de Almacén y las distintas cuentas que conforman el Activo no Corriente, que antes se le denominada Activo Fijo. También tendrán que estar vinculadas para efectos de conciliación de los registros contables asentados en las citadas cuentas, con los subsistemas que en su caso se desarrollen para el control de bienes patrimoniales. Es decir, que al ir aplicando el presupuesto en cada una de sus fases, se afectarán también las cuentas de balance correspondientes, tanto de activo como de pasivo, fundamentalmente a partir del devengado de ingresos y de egresos.

7.- Consolidación de la Información Financiera.

Definición: Los estados financieros de los entes públicos deberán consolidarse presentando la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto entre los entes.

“A partir de la vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda contabilidad pública deberá comprender también la información patrimonial”

Comentario del autor: Como se puede apreciar en el postulado 6 de Registro e Integración de la Información Presupuestaria, aquél se refiere a información de tipo presupuestal, y ahora, a partir de la vigencia de la LGCG, toda contabilidad pública deberá comprender también la información patrimonial, por lo que, con la misma idea de concentrar este tipo de información, el presente postulado busca aglutinar la situación patrimonial general de todos los entes públicos que conforman cada orden de gobierno, para así conocer realmente la situación patrimonial que guarda. También en la consolidación de la información patrimonial habrán de eliminarse las operaciones entre dependencias a fin de que no se dupliquen sus efectos, como en el caso de cuentas por pagar y cuentas por cobrar intergubernamentales, por ejemplo.

Originalmente se había propuesto este postulado con el título de “Consolidación de la Información Patrimonial”, a efecto de señalar en el nombre mismo la materia que sería objeto de consolidación, y así diferenciarlo del correspondiente a integración presupuestal, pero bajo la misma perspectiva. Esto es, que el postulado relativo a la integración se ocuparía de la unificación de la información presupuestal de todos los entes en un solo informe, dentro del orden de gobierno que en su caso correspondiese; mientras que

el de consolidación estaría enfocado a la unificación de la información patrimonial. Sin embargo, la sustitución de la palabra patrimonial por financiero no afecta en lo más mínimo, ya que se mantiene el texto propuesto del postulado, el cual cita los estados financieros que serán objeto de consolidación, en consonancia con lo dispuesto por la LGCG, en lo relativo a la materia contable.

8.- Devengo Contable.

Definición: Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Comentario del autor: En primer término hay que mencionar que en este postulado se concentraron dos que contenía el proyecto original,

que eran el de Periodo Contable y el de Devengo Contable, igual que se hizo en el postulado 6 Registro e Integración de la Información Presupuestaria, que también conjuntó los postulados de Registro y de Integración. Esta fusión se llevó a cabo para hacerlo consistente en lo posible con la normatividad emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

El devengo contable representa quizás la etapa más importante del proceso presupuestario, particularmente en el rubro de egresos, porque es en ella donde se inicia propiamente el ejercicio del presupuesto y la vinculación con la contabilidad patrimonial, con independencia si se paga en esa fecha o se reconoce como un pasivo para pago posterior; por supuesto, una vez verificado que los bienes, obras o servicios se hayan recibido a satisfacción, de acuerdo a lo estipulado en los contratos respectivos.

En lo concerniente al ingreso, la definición de devengo: *“el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos”* en primera instancia induce a interpretar que cualquier concepto de ingreso previsto en la legislación fiscal debiera registrarse contablemente en las fechas previstas en las leyes respectivas de los tres órdenes de gobierno, lo cual representaría un serio problema para su cuantificación y registro, dado que cuantitativamente los impuestos de mayor relevancia son auto determinables por el contribuyente, desconociendo la autoridad fiscal los elementos para su determinación, y que, en caso de hacer registros con base en estimaciones, lo que se tendría serían estados financieros con información subjetiva, fuera de la realidad. A este respecto, es muy importante tener presente que aún está pendiente el análisis y emisión de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos; documento que seguramente será emitido una vez habiendo escuchado los puntos de vista de las áreas afectadas, como son: el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y las dependencias de finanzas de los gobiernos locales; por lo que habrá de estarse muy pendiente de este documento previsto por la LGCG.

Periodo Contable.

En lo relacionado con el Período Contable, que fue incluido como un apartado de la explicación a este postulado, se menciona que “la vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas”.

Sobre este punto diremos que existen varios términos o conceptos que suelen usarse como sinónimos dentro del lenguaje contable, como: año, ejercicio fiscal, y el que nos ocupa, periodo contable, pero que al hacer propiamente la contabilidad es necesario conocer sus alcances. El periodo contable se entiende ordinariamente acotado al año natural de que se trate, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre, y que para efectos fiscales en México se conoce también como “Ejercicio fiscal”, de acuerdo al artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

La correcta interpretación contable de este apartado del postulado es básica para la formulación de la cuenta pública, en lo relativo a las cuentas presupuestales, a fin de registrar e informar detalladamente los distintos conceptos e importes recibidos con amparo en las leyes de ingresos correspondientes al periodo, así como en qué fueron aplicados los recursos, de conformidad al presupuesto de egresos; mas no habrá de confundirse con los criterios de registro en lo referente a cuentas patrimoniales, en donde el concepto de “año” no está referido estrictamente al año natural o de calendario, sino al año en que se realiza la operación; de tal manera que para efectos de considerar dicha operación como de corto o largo plazo, no forzosamente estará sujeta estrictamente a los 12 meses del año, para considerarla como un activo o pasivo de corto plazo, o si es mayor, de largo plazo; debiendo considerarse como de corto plazo toda operación cuyo vencimiento sea dentro del mismo año en que se realice, sin importar que sea menor de los 365 días que comprende el año y, en su caso, de existir saldo por cobrar o por pagar que afecte a los años posteriores, este saldo se considerará como de largo plazo. Esto para hacer congruente el vínculo contable-presupuestal que debe contener y operar el sistema de contabilidad gubernamental instrumentado.

Lic. Ricardo Ernesto Cabrera Morín
 Secretario de Finanzas y Administración
 del Estado de Guerrero, e integrante del Subgrupo de
 Contabilidad Gubernamental y Armonización
 Presupuestal, de la CPPF



9.- Valuación.

Definición: Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Comentario del autor: Un punto central sobre este postulado es lo relativo a si debe o no aplicarse depreciación y revaluación a los bienes muebles e inmuebles.

No hay que perder de vista que los estados financieros deben reflejar la situación real que prevalece en el ente público a la fecha de su elaboración, particularmente el Estado de Situación Financiera o Balance, por lo que, las operaciones realizadas en forma acumulativa a dicha fecha, registradas en su momento a valor histórico, con el paso de los años esos valores dejan de ser representativos por razones de mercado, en el caso de inmuebles, y por su uso, en lo referente a muebles; en tal virtud, es necesario actualizar dichos valores en la forma y metodología que determine para esos efectos el Consejo Nacional de Armonización Contable. Un precedente para la actualización de valores de los bienes es lo dispuesto en el Artículo 27

de la LGCG, que entre otras cosas dispone: *“En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda”*. Es decir, que tanto en los inventarios como en la contabilidad los bienes habrán de estar registrados a valor histórico pero aplicándoles complementariamente depreciaciones o revaluaciones según se trate de muebles o de inmuebles.

Un argumento que siempre se ha esgrimido para no actualizar los valores de activos es el de ¿para qué aplicar depreciaciones o revaluaciones a bienes del dominio público si éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables? a lo cual responderíamos ¿Entonces para qué nos sirve el Balance, si en él tenemos información totalmente desactualizada, obsoleta y en muchas ocasiones inoperante? ¿Cuál sería el respaldo para la planeación, programación y presupuestación de adquisición y/o reposición de bienes? Además, hay que tener presente que los bienes propiedad de las instituciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, a las que la Constitución General de la República les otorga autonomía, no son inalienables para el ámbito federal, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Bienes Nacionales, y si se pretende armonizar contablemente a todo el sector público, entonces habría de tomarse muy en cuenta esta característica.

“Es necesario desarrollar e implementar normas y criterios para el registro de aquellas transacciones más comunes, de tal manera que faciliten su aplicación reiterada a través del tiempo, evitando cambios drásticos que dificulten la interpretación de los estados financieros resultantes”

10.- Dualidad Económica.

Definición: El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

Comentario del autor: Este postulado sustenta la teoría de que a todo cargo corresponde un abono, y consecuentemente toda operación financiera afectará simultáneamente las asignaciones (activos) como la obligaciones o fuentes de financiamiento y los activos netos (pasivos y patrimonio); así como las cuentas presupuestales de ingresos y de egresos, estimados y aprobados respectivamente, con sus contra cuentas, según la fase a la que corresponda la operación, a fin de guardar siempre el equilibrio de las cuentas y renglones del balance como del control de los presupuestos de ingresos y de egresos.

11.- Consistencia.

Definición: Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un

mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Comentario del autor: Sin pretender convertir la normatividad contable en una camisa de fuerza que no permita la libertad de pensamiento en materia contable, lo cierto es que es necesario desarrollar e implementar normas y criterios para el registro de aquellas transacciones más comunes, de tal manera que faciliten su aplicación reiterada a través del tiempo, evitando cambios drásticos que dificulten la interpretación de los estados financieros resultantes. Sólo ante hechos y circunstancias verdaderamente importantes se justificarán cambios en los tratamientos contables de determinado tipo de operaciones, en cuyo caso será necesario explicarlo mediante notas a los estados financieros afectados.

Cesáreo Larios Contreras es Contador Público y Maestro en Dirección y Gestión Pública Local, y se desempeña como Consultor - investigador de la administración hacendaria municipal en Indetec. Es autor de varios estudios y múltiples artículos sobre temas vinculados con la gestión pública local.